



1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD
**DEMANDANTE: FERNANDO BORDA CASTILLA – WILLIAM GABRIEL
RAPALINO BAUTISTA – MIGUEL ANGEL GARCES
VILLAMIL**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00193-00

Teniendo en cuenta que fue allegada la prueba documental decreta en audiencia inicial (folio 69-70), relacionada con la sanción del proyecto de acuerdo No. 016 de 2010, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispone incorporar al expediente los siguientes documentos:

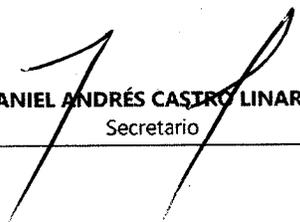
- Oficio CM-100-19-01-054 del 25 de abril de 2017, mediante el cual el Concejo Municipal de Puerto Lleras certifica que el Alcalde de la época no sancionó el proyecto de Acuerdo N°. 016 del 2010, objetándolo por lo cual fue archivado. (fls. 73-74)

Concediendo el término de cinco (5) días a las partes, para que se pronuncien frente a la prueba documental, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Se advierte que vencido el término concedido, si las partes guardan silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria, prescindiéndose de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por cuanto la prueba recaudada fue documental y no se requiere practicar pruebas adicionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 022 de 22 de mayo de 2017.</p>
<p> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>